

CUMPLIMIENTO: CT-CUM/A-16-2019 derivado del CT-VT/A-18-2019

INSTANCIAS REQUERIDAS:

- DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA
- DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veinticuatro de abril de dos mil diecinueve.**

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El veintiocho de enero de dos mil diecinueve, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000024919, requiriendo lo siguiente:

“1.Desde la designación como Ministro de la SCJN, a la fecha, mencionar las comisiones nacionales e internacionales en las que ha participado el señor Fernando Zaldívar Lelo de Larrea.

1.1 De dichas comisiones, favor de indicar por comisión, los objetivos de la participación y beneficios alcanzados para la institución que representa.

1.2 ¿En qué gastos incurrió la SJCN por cada comisión? –compra de boletos de avión, hospedaje (tipo de hotel, habitación, etc.), cantidad de viáticos, etc.-

1.3 De los viáticos asignados, ¿existe comprobación de los mismos y, en su caso, devolución? Favor de informar por cada comisión.”

II. Resolución del Comité de Transparencia en el expediente CT-VT/A-18-2019, del cual deriva el presente cumplimiento. Al resolver el expediente varios CT-VT/A-18-2019, este Comité señaló que

si bien las áreas vinculadas proporcionaron información sobre las comisiones hechas por el Ministro Arturo Zaldívar, lo cierto es que los datos que presentaron cada una de ellas no guardaban un punto de conciliación en cuanto a los años, los gastos e, incluso, no se pronunciaron sobre los objetivos de las comisiones.

En ese sentido, este órgano colegiado requirió tanto a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad como a la Dirección General de la Tesorería, para que emitieran **un informe conjunto para conciliar la información.**

III. Informe de cumplimiento. Las áreas vinculadas mediante oficio conjunto **OM/DGT/SGIVCF/SV/0779/03/2019** y **DGPC/03/2019/1104**, presentaron un cuadro comparativo con la información conciliada.

IV. Acuerdo de turno. Mediante proveído de veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó integrar y registrar el expediente de cumplimiento con el número **CT-CUM/A-16-2019**, y remitirlo al Director General de Asuntos Jurídicos, al haber sido ponente en el expediente de origen.

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I y II, de la Ley General; 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, fracciones I y II, y 37 de los Lineamientos Temporales.

II. Cumplimiento de la resolución del Comité de Transparencia. Corresponde analizar si se dio cumplimiento a la resolución de trece de marzo de dos mil diecinueve, emitida dentro del expediente **CT-VT/A-18-2019**.

En dicha resolución –como ya se señaló-, este Comité requirió tanto a la Dirección General de Recursos Humanos como a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que conciliaran los datos que obraban en sus archivos y emitieran un informe conjunto sobre las comisiones en las que ha participado el Ministro Arturo Zaldívar, detallando el objetivo, los gastos generados y, en el caso de los viáticos, señalar si hay comprobantes de gastos y devoluciones, tal como lo pide la solicitud de información.

En cumplimiento de la resolución, las citadas Direcciones Generales emitieron un informe conjunto, cuyo contenido ahora se procede a contrastar con la solicitud de información, para determinar si se tiene por atendido el derecho del peticionario.

Información solicitada	Informe conjunto					
1. Comisiones nacionales e internacionales en las que ha participado el Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, desde su	En los años 2009, 2010, 2011, 2015 y 2016 no hay registro de comisión oficial alguna. El registro de comisiones, de los restantes años, es el siguiente:					
	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="492 2206 711 2295">Año</th> <th data-bbox="711 2206 1062 2295">Comisión Nacional</th> <th data-bbox="1062 2206 1508 2295">Comisión Internacional</th> </tr> </thead> </table>	Año	Comisión Nacional	Comisión Internacional		
Año	Comisión Nacional	Comisión Internacional				
	2012	3	2			

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-16-2019

Información solicitada	Informe conjunto		
designación hasta la fecha de presentación de la solicitud.	2013	3	0
	2014	2	0
	2017	1	0
	2018	0	1
	2019	1	0
2. Objetivos de cada una de las comisiones y los beneficios alcanzados para la Suprema Corte.	No se pronuncian sobre este punto.		
3. Gastos generados por cada comisión –compra de boletos de avión, hospedaje, cantidad de viáticos, etc.-	En los años en los que existe registro de comisiones, se informa sobre los gastos de transportación, viáticos y hospedaje.		
4. De los viáticos asignados en cada una de las comisiones, ¿existe comprobación de los mismos y, en su caso, devolución?	En los años en que existe registro de comisiones se informa sobre la devolución de los recursos. No hay pronunciamiento sobre la existencia de los comprobantes de gastos.		

Como se observa, este Comité tiene por atendido el derecho de acceso a la información del peticionario en cuanto a los **puntos 1 y 3**.

En relación con el **punto 1**, las áreas vinculadas proporcionan la información sobre el número de comisiones nacionales e internacionales en las cuales ha participado el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea desde su designación hasta la fecha de presentación de la solicitud de información, esto es, se reportan comisiones en los años 2012, 2013, 2014, 2017, 2018 y 2019.

Por lo que hace a los años 2009, 2010, 2011, 2015 y 2016, las áreas requeridas informaron que no existe algún registro de comisiones

para esos años. En ese sentido, tal respuesta es igual a cero y no una inexistencia pues la respuesta implica información en sí misma¹.

Así, de conformidad con lo expuesto, no se considera necesario tomar medidas adicionales para localizar la información en términos de lo que dispone el artículo 138, fracción I de la Ley General, en virtud que, como fue referido, de la respuesta se desprende un valor en sí mismo al concretarse que no se cuenta con esa información porque el Ministro Zaldívar no participó en alguna comisión en esos años.

En cuanto al **punto 3**, relativo a los gastos generados en cada comisión, las áreas requeridas proporcionan la información de los gastos referentes a transportación, viáticos otorgados y hospedaje contratado respecto de los años en los que hay registro de alguna comisión oficial, por lo que se **tiene por atendido el acceso de información del solicitante**.

En estas condiciones, se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que ponga a disposición del peticionario la información antes referida.

En cuanto a las respuestas proporcionadas sobre de los **puntos 2 y 4**, serán objeto de análisis por este Comité dado que las áreas vinculantes no hicieron algún pronunciamiento o se realizó de forma parcial.

¹ Sustenta lo anterior, el criterio 18/13, de rubro "**RESPUESTA IGUAL A CERO. NO ES NECESARIO DECLARAR FORMALMENTE LA INEXISTENCIA**", del Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el que señaló que en los casos en los que se requiere un dato numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información requerida.

1. Objetivos de las comisiones y beneficios alcanzados

Sobre el **punto 2**, este Comité observa que las áreas vinculadas no hacen pronunciamiento alguno sobre los objetivos de las comisiones y beneficios alcanzados.

Al respecto, este Comité tiene presente que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad es la autoridad responsable de la comprobación de viáticos de los servidores públicos de este Alto Tribunal², y la Dirección General de la Tesorería es la autoridad encargada de controlar el otorgamiento de viáticos³.

Asimismo, se observa que conforme al artículo 42 del Acuerdo General de Administración I/2018⁴, así como los diversos 216 y 227 del Acuerdo General de Administración I/2012⁵, la Dirección General de

² **Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 23. El Director General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XVI. Llevar a cabo, de conformidad con las disposiciones aplicables, la comprobación de viáticos, y (...).

³ De acuerdo con el artículo 24, fracción XI del Reglamento Orgánico en Materia Administrativa de este Alto Tribunal, la Dirección General de la Tesorería es la autoridad responsable de contratar los servicios de transportación para las comisiones asignadas a servidores públicos y controlar el otorgamiento de viáticos.

⁴ **42.** Los servidores públicos comisionados deberán comprobar el ejercicio de los recursos asignados para viáticos, hospedaje y transportación ante Presupuesto y Contabilidad mediante la relación de gastos devengados en la comisión y soportada con los documentos comprobatorios correspondientes, con sus respectivos archivos electrónicos y validaciones, debiendo acompañar el "Informe de la comisión" que forma parte de los anexos de los presentes lineamientos.

⁵ **Artículo 216.** Toda operación contable, presupuestaria y patrimonial deberá estar respaldada por los documentos originales comprobatorios y justificativos, así como con la información correspondiente, a efecto de que las diversas operaciones que integran los registros cumplan con la normativa vigente.

La guarda y custodia de la documentación original que soporte los registros presupuestales-contables corresponderá a Presupuesto y Contabilidad; la guarda y custodia de la documentación original relacionada con cualquier otro tipo de documentación

Presupuesto y Contabilidad tiene, entre sus atribuciones, **recibir la comprobación de viáticos, hospedaje y transportación mediante la relación de gastos devengados en la comisión.**

En estas condiciones, ambas áreas requeridas, en el ámbito de sus respectivas competencias, pueden tener en resguardo la información sobre los objetivos y beneficios de las comisiones en las que ha participado el Ministro Zaldívar. Máxime que en **las solicitudes de viáticos para las comisiones se debe incluir el objetivo de la comisión en cuestión**, en términos del artículo 13 del Acuerdo General de Administración I/2018⁶.

En consecuencia, se **requiere** a la Dirección General de la Tesorería y a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que, en el plazo de dos días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, informen conjuntamente sobre los **objetivos y beneficios alcanzados de las comisiones** que reportan, o bien, manifiesten, de manera fundada y motivada, las razones por las que no es posible entregar esa información.

comprobatoria y justificativa de carácter operativo o administrativo es responsabilidad de la Unidad Responsable que genere la erogación.

Las Unidades Responsables Integradoras que conforme a sus áreas de competencia gestionan contrataciones, conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los contratos, en la forma y plazos que establezca la normativa aplicable.

Artículo 227. El archivo presupuestal y contable se integrará con la documentación comprobatoria, justificativa, de soporte y general, que de sustento a los registros de la afectación presupuestal y contable.

⁶ **13.** La solicitud de viáticos para comisionados deberá contener, entre otros, lo siguiente:

I. Datos del comisionado, incluyendo su número de expediente.

II. El objetivo de la comisión.

III. Lugar de la comisión.

IV. Periodo de la comisión.

V. Los conceptos de gasto necesarios para llevar a cabo la comisión (hospedaje, transporte, alimentación, entre otros).

2. Comprobantes de viáticos y devoluciones

En el informe conjunto, las áreas requeridas señalan los reintegros de los recursos respecto de las comisiones que se reportan, pero omiten pronunciarse sobre la existencia de los comprobantes de los viáticos.

Del análisis de dicha respuesta, **el Comité tiene por atendido parcialmente el derecho de acceso a la información exclusivamente sobre las cantidades devueltas** en las comisiones que ha participado el Ministro Zaldívar desde 2009 hasta la fecha de presentación de la solicitud de información, esto es, el 28 de enero de 2019.

Cabe destacar que, si bien en la relación de comisiones que proporcionan las áreas requeridas, en algunos casos, no se indica alguna cantidad en el rubro “*Reintegro de Recursos*”, para este Comité dicha respuesta es igual a cero y no una inexistencia pues la respuesta implica información en sí misma, al concretarse que en esas comisiones no hubo devolución de recursos.

En estas condiciones, se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que ponga a disposición del peticionario la información antes referida.

Por cuanto a la existencia de los comprobantes de viáticos, las áreas vinculadas no se pronuncian. Al respecto, es importante recordar –como ya señalamos– que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad es la encargada de llevar a cabo la

comprobación de viáticos de los servidores públicos de este Alto Tribunal.

En consecuencia, para que este Comité esté en aptitud de pronunciarse de forma completa sobre la existencia de la información en comento, se **requiere** a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que, en el plazo de dos días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emita un informe en el que se pronuncie sobre la existencia o no de los comprobantes de viáticos de las comisiones o bien, señale de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no cuenta con esa información.

III. Información en particular. Aunado a lo anterior, en la solicitud de información se requiere saber, **de manera particular**, si hubo gastos por la compra de boletos de avión, hospedaje y viáticos.

1. Boletos de avión

De la información aportada por las áreas vinculadas se observa que reporta montos por concepto de “Transportación Aérea Ejercida”, de lo cual es posible inferir que tales montos hacen referencia a la compra de boletos de avión. En cambio, en las comisiones que no reportan gastos bajo el concepto citado, se infiere que, en esos casos, no se empleó transportación aérea.

En consecuencia, **este Comité tiene por atendido el derecho de acceso a la información del peticionario.**

2. Viáticos

Queda satisfecha la solicitud sobre el gasto por concepto de viáticos, pues como ya se señaló, las áreas vinculadas reportan los gastos por concepto de viáticos. Con base en lo anterior, **este Comité tiene por atendido el derecho de acceso a la información del peticionario.**

3. Hospedaje

Por lo que hace a los gastos de hospedaje, **este Comité tiene atendido el derecho de acceso a la información de forma parcial** pues si bien se informó sobre los gastos por concepto de hospedaje, las áreas requeridas no se pronuncian sobre el dato referente al tipo de hotel y habitación.

Consecuentemente, a fin de garantizar el derecho de acceso de información del peticionario, se ***requiere*** a la Dirección General de la Tesorería y a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que, en el término de dos días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución, se pronuncien conjuntamente sobre la existencia de la información faltante o bien, señalen de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no cuentan con esa información.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene atendido el derecho de acceso a la información en términos del considerando II de esta resolución.

SEGUNDO. Se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y a la Dirección General de la Tesorería para que atiendan las determinaciones contenidas en el considerando II de esta resolución.

TERCERO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ante la ausencia del Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; y Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

AEOV/AMGP